



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2022-00261-00**
Demandante: ROSALBA BONILLA DE RAMIREZ
Demandado: JAIME ENRIQUE ZAMUDIO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

La señora ROSALBA BONILLA DE RAMIREZ actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva de **menor cuantía** en contra de JAIME ENRIQUE ZAMUDIO.

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 1, así como el inciso 2, del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 que mantiene el trámite de los asuntos a través de los medios digitales disponibles, evitando formalidades presenciales o la presentación e incorporación de actuaciones en medios físicos y lo relacionado en los artículos 624 del CGP, que dispone: “*las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que empiezan a regir.*”, se observa que el ejemplar virtual del título valor, letra de cambio del 22 de agosto de 2022, reúne las características a que hace referencia el artículo 422 ibidem, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible.

En consecuencia, habrá de proferirse el mandamiento ejecutivo en la forma prevista por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, sin embargo, debe resaltarse que la parte demandante debe contar con el título valor que dispuso en su ejemplar virtual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio que consagra que el ejercicio del derecho requiere la exhibición del mismo, así como el numeral 12 del artículo 78 del CGP, esto es, conservar las pruebas en su poder y exhibirlas cuando sea exigido por el Juez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **mandamiento pago ejecutivo** a favor de ROSALBA BONILLA DE RAMIREZ y en contra de JAIME ENRIQUE ZAMUDIO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que, de esta providencia se le realice, pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **cien millones de pesos m/cte. (\$100.000.000)** por concepto del total del capital de la letra de cambio con fecha de creación del 25 de agosto de 2022.
- 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, a partir del 26 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera para el periodo causado.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada, en los términos dispuestos los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *"con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."* y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: **DÉSELE** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de primera instancia, con aplicación de las disposiciones que para el caso apliquen y que están contenidas en el Código General del Proceso - Sección Segunda - Título Único - Proceso Ejecutivo y demás normas concordantes.

CUARTO: En cuanto a las costas del proceso, en su momento se resolverá.

QUINTO: **RECONOCER** al abogado HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ, portador de la T.P No. 244.652.990, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 25-513-40-89-001-2022-00224-00
Demandante: VERDFRUT ROMERO SAS
Demandado: COLSABILA SAS
Proceso: EJECUTIVO

Mediante proveído del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda de la referencia (pdf No. 3) y de conformidad con la constancia secretarial obrante en el expediente (pdf No. 5), dentro del término concedido a la parte demandante para que la subsanara lo hizo, pero no en debida forma, pues si bien se acataron el segundo, el tercer y el sexto ítem, no se cumplió plenamente con lo dispuesto en el auto inadmisorio, en tanto no se acató el primer ítem puesto que no se tuvo en cuenta que el título demandado es complejo y por tanto no se acató el requerimiento, así como tampoco lo indicado en el ítem cuarto, ni quinto, pues persiste lo expuesto en el auto inadmisorio, siendo procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso rechazándola. Así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: HACER la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00220-00
Demandante: LUIS ALEXANDER BOLIVAR PERAZA
Demandado: CAROLINA MONCADA Y PEDRO CESAR LEON RANGEL
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDA CAUTELAR

Ingresa el expediente con respuesta de algunos Bancos por lo cual se dispone **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la respuesta emitida por Bancolombia y Davivienda (pdf 4 a 6); ahora, según lo manifestado por Davivienda, es procedente oficiar a la Entidad, indicándole que los números de cédula sí corresponden a los demandados, por lo cual deberá proceder a acatar la medida ordenada mediante auto del 2 de noviembre de 2022 (pdf 2), **por Secretaría, OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00217-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: MERCEDES HERRERA PLAZAS
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Visto el memorial aportado por la parte demandante quien manifiesta desconocer otra dirección de notificación de la demandada (pdf 04) y la constancia de la empresa de correos en la que se certificó: *“la dirección indicada por el residente no existe”*, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROCEDER en legal forma al emplazamiento de la señora MERCEDES HERRERA PLAZAS, teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 4 artículo 291 y el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 que señala: *“...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”* (Cursivas por el Despacho).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaria **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00201-00
Causante: JESUS ANTONIO PACHON
Proceso: SUCESIÓN

Ingresa el expediente con constancia secretarial que indica que transcurrió el término para entender surtido el emplazamiento (pdf 09), por lo cual es preciso continuar con la etapa procesal subsiguiente, esto es, aquella prevista en el artículo 501 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **miércoles, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (09:00 am)**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de que trata el artículo 501 del CGP. Se advierte a los interesados que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 501 del C.G.P., el día de la diligencia, deberá presentarse el inventario respectivo.

SEGUNDO: REQUERIR a los apoderados para qué en el término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, aporten el correo electrónico a través del cual se conectarán las partes y los apoderados.

TERCERO: Por Secretaría, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0002

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00162-00
Demandante: JOSE ISRAEL VELASQUEZ RODRIGUEZ
Demandado: JAVIER SOTELO TRIANA Y JEISSON JAVIER SOTELO RINCON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Ingresa el expediente con informe de la Policía Nacional mediante el cual se indica que se llevó a cabo la aprehensión del vehículo de conformidad con lo ordenado (pdf 13), por consiguiente, el Despacho procede a **DECRETAR** el **SECUESTRO** del automotor de placas BHJ 001 de propiedad del demandado Jeisson Javier Sotelo Rincón, ubicado en la Estación de Policía del Municipio de Pacho.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades legales, a la Inspección de Policía de la localidad, inclusive la de designar secuestre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del C.G.P.

LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos del caso, incluyendo el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0002

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00094-00
Demandante: RESURRECCION RODRIGUEZ DE POVEDA
Demandado: MARIA ELENA PEREZ CARDENAS COMO HEREDERA DE
JOSE TOBIAS PEREZ VALERA HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JOSE TOBIAS PEREZ VALERA Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho con memorial de la parte actora mediante el cual allega las fotografías de la valla con la corrección indicada (pdf 13) por lo que es preciso tener en cuenta que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-36400 (pdf 12).

Por lo anterior, es preciso ordenar la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla y una vez efectuada la inclusión en dicho registro el expediente deberá permanecer en Secretaría, por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

Ahora, revisado el expediente es preciso que por Secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio del 27 de septiembre de 2022 (pdf 6), de otra parte, se advierte que la parte actora no ha efectuado las gestiones tendientes a notificar a la señora María Elena Pérez Cárdenas, tal y como fuere ordenado en el auto admisorio, siendo preciso requerirla so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 1 del artículo 317 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto admisorio del 27 de septiembre de 2022 (pdf 6) e ingrese la información del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y déjese constancia de ello en el expediente.

SEGUNDO: REQUERIR para que se proceda a notificar a la demandada María Elena Pérez Cárdenas como heredera de José Tobías Pérez Valera, en los términos dispuestos en el auto admisorio, para el efecto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, **so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.**

TERCERO: Por Secretaría, EFECTÚESE el registro del presente proceso en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, en donde deberá incluirse el contenido de la valla (pdf 13), dejando constancia del registro.

CUARTO: Una vez efectuado el registro ordenado en el numeral anterior, el expediente deberá permanecer por la Secretaría, por el término de un (01) mes, tiempo dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

QUINTO: Por Secretaría, CONTRÓLESE el término dispuesto en el numeral anterior.

SEXTO: Una vez cumplido lo anterior, **por Secretaría INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00074-00
Demandante: JANNETE ALDANA NAVARRETE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EURIPIDES RINCON
MAHECHA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con constancia secretarial que advierte que transcurrió el término de un (01) mes desde la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que hay lugar a designar curador de las personas indeterminadas, por consiguiente, **DESIGNA** a **Carlos Manuel Garzón Hernández** abogado titulado y en ejercicio, como curador ad-litem de herederos indeterminados de Eurípides Rincón Mahecha y de las personas indeterminadas, para que los represente en este asunto. **COMUNÍQUESE** la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y SÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0002

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2022-00045-00
Demandante: JUAN FELIPE GOMEZ ESCALLON
Demandada: ALIRIO ALBERTO ARANGO PRIETO
Proceso: EJECUTIVO

Visto el memorial que antecede es necesario **REQUERIR** a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 29 de septiembre de 2022 (pdf 12) y del 2 de noviembre de 2022 (pdf 17).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 25-513-40-89-001-**2021-00098-00**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YULY ANDREA RAMIREZ MORENO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Se ocupa el Despacho de proferir la providencia que en derecho corresponde, dado que a la fecha el demandado no ha acreditado el pago de la obligación demandada.

I. ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de apoderado llamó a proceso ejecutivo de mínima cuantía al demandado, mayor de edad, residente y domiciliada en este municipio, con el fin de obtener el pago de las cantidades de dinero relacionadas en la demanda junto con sus intereses, gastos y costas del proceso, teniendo como base de la ejecución los pagare referidos en el mandamiento ejecutivo.

El Juzgado libró mandamiento de pago por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de 2021 (pdf 03), del referido auto la demandada se notificó mediante emplazamiento, siendo representada por Curadora Ad Litem, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda (pdf 21).

II. CONSIDERACIONES

No existe reparo que formular frente a los presupuestos procesales, ni se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación.

Conforme lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda exigirse por la vía judicial el cobro de una obligación dineraria, debe constar en un documento que provenga del deudor o de su causante, que constituya plena prueba contra él, además de ser expresa, clara y exigible.

Una obligación es expresa, cuando aparece plenamente determinada y especificada en el título; es clara cuando es inteligible por su simple lectura sin que para deducirla haya lugar a razonamientos más o menos complejos, es decir su contenido se da de manera inequívoca y es exigible cuando no se ha satisfecho desde el mismo momento de su creación, para las puras y simples, o cuando ha vencido el plazo al que estaba sujeta o se ha verificado la condición, sin haberse cumplido, para las sujetas a estas modalidades.

Además, cabe advertir que conforme al artículo 626 del Código de Comercio, una de las características de los títulos valores es la literalidad, que se traduce en que el suscriptor queda obligado conforme al tenor literal del mismo, es decir que del derecho incorporado en el título valor, se establecerá su extensión, modalidad y circunstancias, por lo que se encuentre en él consignado.

Del título valor aportados junto con la demanda se desprende que la parte ejecutada se obligó a pagar al demandante las obligaciones descritas en las pretensiones, junto con los intereses.

Del mismo se constata que reúne los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, preceptos a cuyo tenor debe contener la mención del derecho que en él se incorpora, la firma de quien lo crea, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

Así las cosas, los documentos aportados cumplen a cabalidad las exigencias tanto generales como especiales y en consecuencia le es aplicable los efectos de los títulos valores, esto es, legitiman a quien los posee conforme a la ley de su circulación, para el ejercicio del derecho literal y autónomo incorporado en el documento.

Como en el proceso obra documento que presta mérito ejecutivo de mínima cuantía, y la parte demandada no enervó la manifestación de la parte actora relativa al hecho de la mora, ni propuso ningún medio exceptivo y mucho menos demostró la cancelación parcial o total de las obligaciones aquí cobradas, resulta procedente proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución, pues así lo establece el Artículo 440 del Código General del Proceso.

Tampoco existe reproche frente a los intereses moratorios decretados pues fueron regulados dentro de los lineamientos legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, previo su avalúo comercial.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán actuar conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 4 del artículo 366 del C.G.P, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en las que deberá incluirse el valor de las agencias en derecho, las cuales se fijan por el valor de **\$1.035.431**. Por Secretaría **LIQUÍDENSE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2021-00096-00**
Demandante: MARÍA LEONOR SANTANA CASTRO
Demandado: SANDRA MAGNOLI BARRETO
Proceso: EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DE LA RESTITUCION DE INMUEBLE)

Ingresa el expediente con solicitud del pagador; no obstante, este no está legitimado en el asunto para elevar peticiones en tanto no es parte, por consiguiente, esta no se atenderá, sin embargo, será puesta en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. Ahora, revisado el expediente se advierte que no obran medidas cautelares pendientes por practicar y se hace necesario integrar el contradictorio, como quiera que el trámite que está pendiente por surtir es una carga del demandante, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la manifestación realizada por el pagador ESE Hospital San Rafael de Pacho.

SEGUNDO: REQUERIR para que se proceda a notificar a la demandada, para el efecto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, **so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2021-00080-00**

Demandante: JUAN ANTONIO RINCON PEÑA

Demandado: HECTOR GUILLERMO RINCON RODRIGUEZ, SANDRA BRIYITH RINCON RODRIGUEZ, JUAN ROBERTO RINCON RODRIGUEZ, CARLOS JULIO RINCON RODRIGUEZ, FLOR ISABEL RINCON RODRIGUEZ, BLANCA CECILIA RINCON RODRIGUEZ, ROSA DELIA RINCON RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN RINCON RODRIGUEZ, MARIA MAGDALENA RINCON RODRIGUEZ, MARIA DOLORES RINCON RODRIGUEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS JULIO RINCON, INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO RINCON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente con memoriales de los señores Juan Roberto Rincón Rodríguez y Rosa Delia Rincón Rodríguez, sin embargo, no puede darse aplicación al contenido del artículo 301 del CGP, por cuanto es necesario que la parte indique que conoce la providencia a notificar para que estos puedan tenerse por notificados a través de conducta concluyente, lo cual no se advierte, debiéndose requerir a la parte actora para que practique la notificación ordenada el 19 de octubre de 2022 (pdf 43)

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la señora María del Carmen Rincón.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que proceda de conformidad con lo ordenado el 19 de octubre de 2022, en atención a lo expuesto.

El Juez,

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00045-00
Demandante: ANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ
Demandados: FREDY HERNAN DELGADO MAHECHA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el expediente se advierte que no obran medidas cautelares pendientes por practicar y se hace necesario integrar el contradictorio, como quiera que el trámite que está pendiente por surtir es una carga del demandante, el Despacho se dispone a **REQUERIR** para que se proceda a notificar al demandado, para el efecto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00045-00
Demandante: ANA MARIA RODRIGUEZ GOMEZ
Demandados: FREDY HERNAN DELGADO MAHECHA.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MEDIDAS CAUTELARES

Ingresa el expediente con respuesta de Davivienda la cual se **AGREGA** y se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora (pdf 13). Ahora, en atención a lo solicitado es procedente **REQUERIR** a Davivienda para que cumpla la orden emitida mediante auto del 11 de noviembre de 2022 y comunicada mediante oficio 244 del 25 de noviembre de 2022 (pdf 11 y 12), indíquesele a la Entidad que se emitió una nueva orden de embargo respecto de esa misma cuenta. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-**2019-00017-00**
Demandante: PABLO ERNESTO VELÁSQUEZ LARA
Demandados: GLORIA ELSA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Proceso: PERTENENCIA

Revisado el escrito que antecede se advierte que la solicitud no cumple con los presupuestos dispuestos en el artículo 312 del CGP, siendo preciso **REQUERIR** a los memorialistas para que precisen los alcances de la transacción o aporten el documento la contengan, puesto que es necesario que se verifique si esta se ajusta al derecho sustancial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00192-00
Demandante: OSCAR MANUEL ORJUELA
Causante: PRESENTACIÓN ORJUELA BERMÚDEZ.
Proceso: SUCESION

Ingresa el expediente con poder otorgado por parte del señor Oscar Manuel Orjuela; sin embargo, este no cumple con los presupuestos del artículo 74 del CGP ni con los del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para proceder a reconocerle personería, deberá acreditar que se realizó la presentación personal o en su defecto, que el poder se remitió desde el correo electrónico del poderdante, en consideración a lo expuesto, el Juzgado, se dispone a **REQUERIR** a la abogada Libia Adelina Guerrero Quevedo para que presente el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, **25 de enero de 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0002**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00095-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandados: LUZ MERY CASTILLO BONILLA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En solicitud allegada por la parte actora mediante correo electrónico, el día 28 de noviembre de 2022 (pdf 14), se pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de las medidas cautelares decretadas por este Despacho en el proceso de la referencia.

Siendo la finalidad primigenia de los procesos ejecutivos el pago de obligaciones (dar) pendientes por parte del demandado(s), y que el cumplimiento de las mismas constituyen terminación del proceso, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, previniendo que *“(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Teniendo en cuenta que la parte demandada ya cumplió con sus obligaciones pendientes, conforme a la manifestación realizada, este Despacho declarará la terminación del presente proceso ejecutivo, y por ende la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 466 del CGP que indica: *“(...)o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen(...), oficiando a la respectiva autoridad.*

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE.**

TERCERO. Se ordena el desglose del título valor que le dio origen al presente proceso y su entrega a la parte demandada, previa cancelación de las expensas necesarias.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0002

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00063-00
Demandante: ROSALBA RODRIGUEZ GARNICA
Demandados: CARMEN ROSA SALAZAR DE BERMÚDEZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Rendido el dictamen pericial solicitado es procedente llevar a cabo la Inspección Judicial, sin perjuicio de que además de adelanten las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del código procesal vigente, esto, teniendo en cuenta que mediante auto del 03 de agosto de 2021 se decretó la nulidad de la inspección judicial (pdf 11), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el jueves, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am), para que tenga lugar la inspección judicial, sin perjuicio de que se lleven a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

QUINTO: Como prueba de oficio DECRETASE la comparecencia del perito José Rene Garzón Rueda, en donde se citará a declaración, en la cual, se le interrogará acerca de situaciones relacionadas con la cabida, linderos, colindancias, área del terreno del inmueble objeto de la Litis, mejoras observadas y demás circunstancias, cuya comparecencia será obligatoria bajo los presupuestos del artículo 231 del CGP.

Practíquese la inspección judicial al inmueble involucrado en compañía del perito decretado como prueba oficiosa, con el fin de verificar su ubicación, linderos, estado actual, especialmente el área total del terreno sobre el cual pretende declarar en pertenencia. **Por Secretaría, cítesele** para que comparezca en la fecha y hora dispuesta para adelantar la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy, 25 de enero de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0002

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA

SECRETARIA